Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 488

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2020 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA FIRMA GILCO PAR S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021» ID N° 373.838.

Asunción, 31 de marzo de 2025

VISTA: La Nota DGAF Nº 299 de fecha 19 de marzo de 2025, presentada por el señor Alcides Santander, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la misma, remite el proyecto de resolución «*Por la cual se dispone la ampliación de vigencia del Contrato N° 07/2020 suscripto entre el Ministerio de Educación y Ciencias y la firma GILCO PAR S.R.L., en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2020 "Mantenimiento y reparación de vehículos de la marca Nissan Frontier – Plurianual 2020/2021" ID N° 373.838*»;

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 242 «*De los deberes y de las atribuciones de los Ministros*» dispone: «*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan…*»;

Que, la Ley N° 2051/2003 «*De Contrataciones Públicas*» en el artículo 4° «*Principios generales*», establece: «*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…*»; asimismo, en el artículo 56 «*Derechos de los proveedores y contratistas*», dispone: «*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases…*»;

Que, la mencionada Ley, en el artículo 63 «*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*», establece: «*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 488

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2020 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA FIRMA GILCO PAR S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021» ID N° 373.838.

conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública»;

Que, la Ley N° 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*» en el artículo 3° «*Competencia*» establece: «*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*»;

Que, la Ley N° 7021/2022, en el artículo 159 «*Vigencia de las normas anteriores*», establece: «*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de los contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria*»;

Que, el Decreto N° 2992/2019, por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «*De Contrataciones Públicas*» en el artículo 96 «*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*» establece: «*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar además modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*»;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 488

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2020 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA FIRMA GILCO PAR S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021» ID N° 373.838.

-3-

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 «*Por la cual se Reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020*», en su artículo 9° «*Modificaciones contractuales*» expresa: «*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: …d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados... Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista …f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda…*»;

Que, la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen MEC/DC/AJ N° 25 de fecha 18 de marzo 2025, en cuya parte pertinente expresa: «*Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, somos del criterio que la Máxima Autoridad Institucional puede disponer la ampliación de la vigencia del Contrato N° 07/2020, suscripto entre el MEC y la firma GILCO PAR S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2020 "Mantenimiento y reparación de vehículo de la marca Nissan Frontier - Plurianual 2020/2021, con ID N° 373.838", hasta el 30/04/2025, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados. Asimismo, corresponderá gestionar el endoso de ampliación de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de conformidad a las disposiciones legales en vigencia. Se considera oportuna igualmente la emisión de la Resolución que disponga la ampliación de la vigencia y la suscripción de la Adenda correspondiente…*».

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

X.102431.VD

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 488

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2020 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA FIRMA GILCO PAR S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021» ID N° 373.838.

-4-

1°.- **DISPONER** la ampliación de Vigencia del Contrato N° 07/2020, suscripto entre el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la firma GILCO PAR S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta N° 05/2020 «*Mantenimiento y reparación de vehículo de la marca Nissan Frontier - Plurianual 2020/2021, con ID N° 373.838*», hasta el 30/04/2025.

2°.- **FACULTAR** al Director General de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Estado, a suscribir la adenda correspondiente.

3°.- **ENCARGAR** a la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las disposiciones establecidas en la presente resolución, para los fines pertinentes.

4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Luis Fernando Ramírez
MINISTRO
A018004

Adalberto Gustavo Rodas
Secretario General